

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: En consecuencia de la autorizacion concedida á este Ministerio por Real decreto de 9 del corriente para contratar sin las solemnidades de las subastas y remates públicos el transporte á la isla de Cuba de dos batallones organizados fuertes de 1.000 plazas; con destino el uno á Santiago de Cuba y el otro á Nuevitas; y en vista de lo que previene la cláusula 49 del pliego aprobado en 21 de Enero de 1868 para el contrato de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, celebrado con la empresa de vapores-correos trasatlánticos de A. Lopez y compañía; S. M. el Rey, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido encomendar el servicio de que se trata á la mencionada empresa en los mismos términos y con las condiciones que han regido para los otros servicios anteriores de igual clase, con la rebaja de un 3 por 100 hecha por el contratista, marcada en la Real orden de 3 de Setiembre último, y con el abono por el transporte del litoral de los precios que se fijaron en la orden de 5 de Noviembre de 1868.

Se ha servido tambien disponer S. M. en consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en el dia de ayer, en la que se manifiesta la conveniencia de que la primera de las expediciones de este servicio sea directa á Gibara y no á Nuevitas, como en un principio se hallaba acordado; y en vista de haber aceptado condicionalmente la empresa trasatlántica dicha variacion, que para los efectos del contrato se entienda término de viaje el citado punto de Gibara como el de Nuevitas, siempre que allí sea posible el desembarco de la fuerza que ha de conducirse. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 19 de Febrero de 1872.—Topete.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 424.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de ordenanza de la Administracion principal de correos de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaria de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuacion se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 27 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero u ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encajado de la estacion de que dependa el servicio.

Núm. 425.

Seccion de Fomento.—Minus.

El dia 6 del próximo mes de Marzo se procederá por el Ingeniero de minas á la demarcacion de la mina de plomo situada en la partida Vall de Cartiella, del pueblo de Alforja y cuyo registro

bajo el nombre de *Bienvenida* fué concedido á D. Miguel Tort y March, vecino de dicho pueblo.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan concurrir al acto.—Si por el mal tiempo u otro accidente imprevistos no pudiera hacerse la demarcacion en el dia que queda señalado, lo será precisamente en uno de los 8 siguientes.

Tarragona 26 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 22 de Febrero de 1872.

Abierta á las once en punto de su mañana, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 20 de Enero próximo pasado alzando la suspension dictada por el señor Gobernador del acuerdo que esta Diputacion tomó en siete de Noviembre último disponiendo la práctica de varias diligencias para resolver definitivamente sobre la admision de los Diputados provinciales electos en el 4.º distrito del partido judicial de Montblanch y en igual distrito del partido judicial de Valls, la Comision queda enterada y en su virtud con arreglo á lo prevenido en el art. 66 de la vigente ley orgánica acuerda recordar al Sr. Gobernador la remision del expediente á que la Real orden citada se refiere sin perjuicio de que en el interin exija el cumplimiento del acuerdo de que se trata con arreglo á las facultades que le confiere el caso tercero del art. 9.º, y dese cuenta en su dia á la Diputacion provincial.

Tambien se dá cuenta y la Comision queda enterada acordando su reporte á la Diputacion de la orden expedida por la Direccion general de Contribuciones con fecha 22 de Enero último y en la cual se consigna que no existe inconve-

niente en que se cumpla el acuerdo tomado por la Diputacion en Julio del año anterior en lo que se relaciona con los créditos á favor de la misma por el suprimido impuesto personal desestimándolo en la parte que se refiere á los atrasos por las contribuciones territorial é industrial, los cuales continuarán haciéndose efectivos en la forma que las órdenes vigentes determinan.

Es aprobado el remate de 21 pinos procedentes de los montes comunales de Prat de compte adjudicado á favor de Pedro Alcoverro y Ciurana, por la cantidad de 72 pesetas que cubre la señalada como tipo de tasacion.

Habiendo ofrecido un resultado negativo las subastas para los arriendos de pastos y leñas procedentes de los montes comunales de Tivisa, Gandesa, Pinell, Prat de compte y Cénia, digase así al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la continuacion de las diligencias subsiguientes, llamándose la atencion del Ingeniero Jefe del ramo, acerca lo expuesto por el Alcalde de la última poblacion que atribuye la falta de postores al excesivo tipo de tasacion.

Se concede á D. Agustín Llupia y Mudiá, vecino de Amposta, el prohibimiento del exposito Magin Alcano, número 421 de la Casa de Beneficencia de Tortosa, y á Maria Rabellá, vecina de esta ciudad, el ingreso en la Casa de Beneficencia previa inscripcion en el registro y cuando por turno le correspondiera.

Resultando justificado que D. José Barrull y Caballé ha trasladado realmente su residencia y la de su familia al pueblo de Bisbal de Falsét en los términos que exige el art. 18 del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley municipal, se le admite la dimision que hace del cargo de Alcalde de la Morera y se acuerda que el Ayuntamiento proceda á la eleccion del que deba reemplazarle con arreglo al art. 48 y siguientes de la mencionada ley.

Queda enterada la Comision del oficio pasado por el Alcalde de Pobla de Mañuet, manifestando que el Ayunta-

miento de su presidencia ha destituido por unanimidad al Secretario D. José Montserrat y prevéngasele que anuncie la vacante con arreglo al art. 115 de la ley municipal.

Enterada asimismo del oficio en que el Alcalde de la Riba participa haber sido nombrado Secretario de aquella municipalidad D. José Garreta y Abella, por dimisión del que desempeñaba este cargo, se acuerda contestar que dicho nombramiento debe entenderse como interino y que se publique la vacante como previene el art. 115 antes citado.

Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Bot y Porrera pidiendo permiso para reducir á uno los colegios electorales en que se hallan divididas aquellas poblaciones como así también los artículos 26, 34 y 38 de la vigente ley municipal, se acuerda que no ha lugar á acceder á lo que se solicita debiendo quedar subsistente la división verificada por el Ayuntamiento la cual no puede ser alterada hasta pasados dos años y nunca en los tres meses que precedan á cualesquier elecciones.

Visto el recurso interpuesto por Don Matías de Vall y Llaveria contra el repartimiento vecinal de Riudecols, y resultando de lo informado por este Ayuntamiento que el interesado tiene en aquel distrito municipal casa abierta con labor de su cuenta, se acuerda que debe contribuir como si fuese vecino á tenor de lo prescrito en el párrafo primero, art. 11 de la ley de arbitrios ó sea con la cuota del 25 por 100 de la que por inmuebles paga al Tesoro siendo improcedente lo que se le ha señalado en concepto de riqueza aparente.

Para mejor decidir la instancia elevada por el Marqués de Castellvell contra el repartimiento vecinal de Roda, prevéngase al Alcalde manifieste de un modo claro y categórico si el recurrente tiene ó no en aquel término municipal casa abierta habitual ó temporalmente habitada por el mismo ó dependientes suyos con artefactos ó labor de su cuenta, clasificando también detalladamente por conceptos la cuota de 518 pesetas 67 céntimos que se le ha señalado.

No habiéndose instruido expediente de prófugos contra los mozos números 6 y 7 del pueblo de Forés, según debía haberse practicado; la Comisión acuerda que antes de reclamar al de Conesa el soldado que por aquel debe prestar, se prevenga al Alcalde de Forés formalice é instruya aquellos expedientes, manifestando las causas de no haberlo verificado antes que contra los números 8 y 9.

Examinado el expediente general de quintas de Fallfogona, y resultando que de los cinco mozos alistados y sorteados en el año 1871, los números 1 y 2 son prófugos y los 3, 4 y 5 declarados inútiles ó exceptuados por el Ayuntamiento sin reclamación alguna; considerando que este pueblo se halla comprendido en lo dispuesto por el art. 88 de la vigente ley de reemplazos, la Comisión acuerda declarar que el cupo de un soldado que correspondió al pueblo de Vallfogona en el reemplazo de 1871, quede sin cubrir, con arreglo á lo determinado en los artículos 14 y 88 de la citada ley, mientras no se capture alguno de los prófugos, á

cuyo efecto comuníquese al Alcalde y Comandante de la Caja, recomendándose al Sr. Gobernador la captura de aquellos.

Para la entrega de cinco soldados que faltan por el cupo de Réus en el reemplazo del año anterior, se señala nuevamente el día 29 del que cursa.

Visto lo expuesto por el Alcalde de Montblanch en oficio de 14 de los corrientes; contéstesele que las cuentas municipales deben ser formadas anualmente con arreglo á instrucción, por cuyo motivo devolverá las pertenecientes á los años de 1869-70 y 1870-71, para que el Alcalde y Depositario anteriores, las formen por cada uno de los años, separadamente y en la forma que la ley vigente exige.

Accediendo á lo solicitado por el Director del Museo arqueológico establecido en esta capital, se acuerda librar á su favor la cantidad de 200 pesetas, resto de la que hay consignada en los presupuestos, para que con ella pueda adquirir 50 fotografías que representan varios monumentos artísticos y arqueológicos de Tortosa, Poblet, Santas Creus y Tarragona.

Accediendo asimismo á lo solicitado por D. Ramón Adell y La Cruz, apoderado general de los propietarios interesados en el expediente de indemnizaciones de la carretera de Santas Creus de Calafell á Alcover en el término municipal de Valls, y resultando que entre los fondos provinciales existen 16.393 pesetas 32 céntimos procedentes de productos de arbitrios para carreteras provinciales creados en virtud del Real decreto de 9 de Julio de 1859; se acuerda designar esta cantidad para el pago del referido expediente, cuyo pago se verificará cuando el estado de la Caja lo permita.

Vista la comunicación pasada por el Director de este Instituto provincial, trasladando otra del profesor de agricultura á la que se acompaña una cuenta y sus justificantes sobre cultivo de la vid y en la que al propio tiempo se pide un aumento de dos reales diarios sobre el sueldo de que disfruta actualmente el jardinero; se acuerda contestar que fijado ya definitivamente el presupuesto de aquel establecimiento para el corriente año, sin que sea lícito variarlo ni modificarlo, procede que el referido catedrático, de acuerdo con el Director, procuren atender á lo que el primero propone hasta fin de Junio próximo, siempre dentro de las consignaciones aprobadas y para lo sucesivo se incluya en los presupuestos órdenes todo aquello que sea menester á fin de llenar las obligaciones pertenecientes al ramo de que se trata, ya para fomentar el cultivo de que se deja hecho mérito, ya para el sostenimiento del jardinero fijándose en los ingresos los productos que se calculen.

Examinadas las ordenanzas municipales del pueblo de Cabra, y no hallándose en ellas nada opuesto á las leyes generales del país, si no es la prohibición de permanecer en las esquinas consignada en el art. 4.º; esta Comisión, vistos los artículos 69, 71 y 72 de la ley municipal vigente, acuerda prestar su aprobación á las mismas, suprimiéndose el referido artículo 4.º y añadiendo al 21 lo

siguiente: «en el único caso de que dichos menores obren con discernimiento.»

Vistas las comunicaciones elevadas por los Alcaldes de Vilallonga y Raurell, manifestando hallarse terminada la reparación de las obras de esplanación en el camino de Tarragona á Valls por Constantí, é insinuando lo acordado. Dese conocimiento al contratista Don Manuel Fábregas, y recuérdesele que el plazo concedido para la terminación de su compromiso, es el de dos meses, sin perjuicio de prevenir al Alcalde de Vilallonga, que dentro el término de tres días concluya la esplanación de los dos hectómetros que le restan.

Y no habiendo más asuntos al despacho, se ha levantando la sesión á la una menos cuarto.

Tarragona 26 de Febrero de 1872.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 426.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en las Universidades de Madrid, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza la cátedra de Geografía histórica de la Facultad de Filosofía y Letras, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas la primera y 3.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la referida Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Núm. 427.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en las Universidades de Granada y Sevilla la cátedra de His-

toria de España, perteneciente á la Facultad de Filosofía y Letras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la referida Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Núm. 428.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Tarragona.

Dispuesto por Real orden de 3 del actual la organización de dos batallones con destino á la Isla de Cuba, se suplica á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, reunan á los Sargentos, Cabos y Soldados que se encuentran en los mismos pertenecientes á esta reserva, para explorar la voluntad de los que deseen alistarse con destino á los mismos y con las ventajas que á continuación se manifiestan.

Los que se alistan para el tiempo que dure la guerra 100 pesetas de gratificación y el haber de una peseta 50 céntimos diario, desde el día en que se firme su compromiso.

	Pesetas.
Por un año	218'75
Por dos id.	437'50
Por tres id.	718'75
Por cuatro id.	1000'00
Por cinco id.	1343'75
Por seis id.	1687'50

Disfrutarán además un real de plus diario sobre su haber, cualquiera que sea el tiempo de su compromiso.

Se recomienda á los expresados Sres. Alcaldes, hagan comprender á los individuos á que se refiere el presente inserto, las ventajas que se les ofrece y se tomen todo el interés que de ellos dependa con objeto de que halla el mayor número posible de alistados, los cuales se me presentarán inmediatamente para que reunidos puedan marchar al punto de embarque que se designa.

Tarragona 12 de Febrero de 1872.—
El Comandante Jefe, Leonardo Legor-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1871-72.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio, Industrial y de Comercio que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 forma y publica esta Administracion para los efectos del art. 3.º de la misma.

Contribucion territorial.

Table with columns: NOMBRES, CUPO para el Tesoro, PUEBLO donde contribuyen. Lists names and amounts for territorial contribution.

Contribucion industrial.

Table with columns: NOMBRES, CUPO para el Tesoro, PUEBLO donde contribuyen. Lists names and amounts for industrial contribution.

NOTA.—Por un olvido involuntario se omitieron, en la lista publicada anteriormente los nombres de los Sres. D. Luis de Magriña y Suñer y D. Rafael Cañellas y Gallisa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de 30 dias á manifestarlo con documentos que lo justifiquen...

Ruego á los Sres. Alcaldes de Irlas, Dosaiguas, Riudecañas, Botarell, Riudoms, Borjas del Campo y Alforja, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de esta, á los fines espresados. Riudecols 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel Teixidó.

Don José Jordi y Rom, Alcalde popular de Vilanova de Escornalbou, partido de Falsét, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término municipal y deseen encargarse y descargarse de la contribucion de las mismas, acudan á la Secretaria de este municipio con los documentos necesarios, dentro el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá cargo ni descargo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montroig, Colldejou, y Riudecañas que hagan publicar este anuncio, en sus respectivos pueblos, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Vilanova de Escornalbou 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, José Jordí.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes, cuya riqueza debo sufrir alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro el término de quince dias á contar desde el de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Gratallops, Figuera y Vilella baja, se servirán hacerlo público en sus localidades. Lloá 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Mariano Roigé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los

vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, desde el 28 del actual hasta el 30 del próximo Marzo, no admitiéndose despues ninguna reclamacion.

Torroja 22 Febrero de 1872.—El Alcalde, P. A., El Teniente, Antonio Amorós.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Praldip.

Habiendo de procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, los contribuyentes asi vecinos como forasteros cuyas fincas hayan de mudar de dominio, podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro el término de quince dias, contaderos desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Colldejou, Montroig, Llaberia, Vandellós y Mora de Ebro, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de las personas que poseen fincas en este término municipal.

Praldip 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, José Vidal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan experimentado alguna alteracion en la riqueza por la que actualmente contribuyen, se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, hasta el dia 15 del mes de Marzo próximo, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna reclamacion.

Torredembarra 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Jose Argilagós.

Don Bautista Nogués, Alcalde constitucional de Mora de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice del libro de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á todos los que de nuevo hayan adquirido en el mismo, se presenten con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio; en la inteligencia que terminado dicho plazo no se admitirán reclamaciones á persona alguna que las produjere.

Mora de Ebro 24 de Febrero de 1872.—Bautista Nogués.

Don Joaquin Vallés, Alcalde popular de Guíamets.

Hago saber: Que los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término y deseen encargarse y descargarse de la contribucion de las mismas, acudan a la Secretaria de este municipio con los documentos necesarios, dentro del término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá cargo ni descargo.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Tivisa, Marsá, Capsanes y Masroig, que hagan publicar este anuncio, en sus respectivos pueblos, a fin de que llegue a conocimiento de sus convecinos que poseen fincas en este término.

Guíamets 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Joaquin Vallés.

Don Salvador Abelló y Homdedeu, Alcalde popular de Vilella baja.

Hago saber: Que los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término y desean encargarse y descargarse de la contribucion de las mismas, acudan a la Secretaria de este municipio con los documentos necesarios, dentro del término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá cargo ni descargo.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Gratallops y Vilella alta que hagan publicar este anuncio en sus respectivos pueblos, a fin de que llegue a conocimiento de sus convecinos que poseen fincas en este término.

Vilella baja 21 de Febrero de 1872.—Salvador Abelló.

Don Joaquin Gallart y Marsal, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con la cruz de Africa y Alcalde constitucional de Perelló.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 a 1873, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro del término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Rasquera, Tivisa, Amposta y Aldover, lo hagan público, por medio de pregon a fin de que llegue a conocimiento de las personas que poseen fincas en este término municipal.

Perelló 25 de Febrero de 1872.—Joaquin Gallart.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Para formar en su día el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 a 73, se convoca en el término

de un mes a todos los vecinos y terratenientes de esta villa cuya riqueza debe sufrir alteracion, para que se presenten a hacer los traspasos de fincas que les convenga, en la Secretaria de este Ayuntamiento presentando escrituras con hipoteca legal.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Admetlla, Corbera, Ginestar, Miravet, Mora de Ebro, Tivisa, Tortosa y Villanueva y Geltrú, lo hagan público en sus localidades para que llegue a conocimiento de sus administrados terratenientes de esta poblacion.

Benifallet 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Tomás Font.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Debido procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro del término de quince dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Cambrils, Montbrío de Tarragona, Botarell, Riudecòls, Dosaiguas, Argentera y Vilanova de Escornalbou, lo hagan público para que llegue a conocimiento de sus respectivos administrados, terratenientes en este distrito municipal.

Riudecañas 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pedro Serret.

JUZGADO MUNICIPAL de Réus

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia por este edicto para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril del año último, en este Juzgado y dentro del término de quince dias a contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Réus 24 de Febrero de 1872.—Joaquin Maria Torroga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Tió, Vicente Puig y Antonio Forn, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre hurto en el manso Molas de las masías de San Pedro de Torrelló.

Vich veinte y tres de Febrero mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por sumandado, José María Astór, Escribano.

Dr. D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a Juan Picart, natural de Asco, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado a fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa formada contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Llansó, Francisco José Aylés.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a Laureano Vila y a Narciso Gironell, ambos de oficio semolero, para que dentro del término de nueve dias contaderos desde su publicacion, comparezcan en este Juzgado al efecto de practicarles una notificacion; irrogándoles el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verificasen.

Barcelona veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo a Mariano Paredes, que se fugó del cuarto de detenidos de estas cárceles la noche del veinte y nueve al treinta de Enero último, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaracion en causa criminal.

Dado en Tarragona a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este segundo edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo a Felipe Atmetller y Ramon, y Francisco Tomer y Roig (a) Bosch, los cuales se fugaron de la cárcel pública de esta villa en la noche del primero del corriente, a fin de que se presenten en la misma para res-

ponder a los cargos que les resulten en la causa que se instruye sobre dicha fuga a testimonio del actuario D. Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertidos de que sino comparecen se dará a la causa en su día el trámite que corresponda.

A la vez de parte de S. M. el Rey Constitucional D. Amadeo primero (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exorto y requiero y de mi parte ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, a los dependientes de su autoridad y a cualquiera ciudadano, se sirvan proceder a la busca, detencion y remision a este Juzgado de los mencionados presos fugados.

Dado en la villa de Valls provincia de Tarragona a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente unico edicto cito y llamo a Ignacio Giral y Riera, vecino que dijo ser de Barcelona, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, para notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa sobre expedicion de moneda falsa y hacerle entrega de la cantidad de veinte y dos pesetas cincuenta céntimos que obran en poder del actuario, bajo apercibimiento de entenderse aquella con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a los veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a José Porta y Chipulli, natural de Uchafaba y a Bartolomé Mitxana y Mersé, natural de Mollerusa y vecino que fué de Bell-lloch, cuyo paradero se ignora y a fin de que dentro del término de nueve dias se presenten ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo acordada en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue sobre ocupacion de una máquina de hacer moneda; apercibidos que de no hacerlo se les seguirá la causa en rebeldia parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Lerida veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós, José Salas.